

Decreto N° 1628, que designa nuevos miembros en la Comisión creada por el Decreto N° 1621, del 5 de septiembre de 1967.
(G. O. N° 9054, del 30 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1628

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—Los señores Lic. Federico Nina hijo, Lic. José Chevalier, Federico Antún, Dr. Ricardo Martínez M., y Víctor Canto, quedan designados para integrar, en adición a los miembros ya existentes de conformidad con el Decreto N° 1621 del 5 de septiembre de 1967, la Comisión para el examen de problemas y evaluación de los mismos, en referencia al comercio y a la producción agrícola y pecuaria de la Provincia de San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1629, que integra la Misión que representará a la República Dominicana ante el XXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. N° 9054, del 30 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1629

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Misión que representará a la República Dominicana ante el XXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se inaugurará el día 19 del presente mes de septiembre, en la sede de dicha Organización, estará integrada de la manera que sigue:

DELEGADOS PLENIPOTENCIARIOS:

Dr. Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Embajador, Delegado Plenipotenciario, quien la presidirá;

Dr. José Rafael Molina Ureña, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Embajador, Delegado Plenipotenciario;

Sr. José María Bonnetti Burgos, Embajador, Delegado Plenipotenciario;

Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador, Representante de la República ante la Organización de Estados Americanos, Embajador, Delegado Plenipotenciario;

Dr. Ciro Amaury Dargam C., Embajador, Encargado de la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos, Embajador, Delegado Plenipotenciario;

DELEGADOS ALTERNOS:

Sr. Frank Esmurdoc, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Delegado Alterno;

Dra. Licelot Marte de Barrios, Embajadora, Delegada Alternas de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Delegada Alternas;

Sr. Francisco Subero, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Delegado Alternos;

Dr. Conrado Licairac, Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, Delegado Alternos;

Quisqueya Damirón de Alba, Vice-Cónsul de la República en New York, Delegada Alternas;

Art. 2.—La señora Mirtha Tavárez de Grossman, Secretaria de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, actuará como Secretaria de la Delegación.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1630, que deroga el Decreto Nº 1477, del 7 de Julio de 1967, que dispone sobre medidas de austeridad.
(G. O. Nº 9050, del 9 de Septiembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 1630

CONSIDERANDO que mientras estaba en receso el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades constitucionales, dictó el Decreto Nº 1477, de fecha 7 de julio de 1967, sobre medidas de emergencia relativas al Plan de Austeridad;

CONSIDERANDO que en fecha 1ro. de septiembre de 1967, fue promulgada la Lty Nº 176, mediante la cual se establecen medidas similares a las comprendidas en el mencionado Decreto Nº 1477, de fecha 7 de julio de 1967, por lo que resulta innecesaria la vigencia de este último;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente